



Ayuntamiento de Grajera

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ANIMALES DE COMPAÑÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La protección de los animales, afortunadamente, forma ya parte de la cultura que se ha implantado en las sociedades desarrolladas habiendo proliferado, en las últimas décadas, un sentimiento sin precedentes de protección, respeto y defensa de la naturaleza en general y de los animales en particular, convirtiéndose en un asunto de índole cultural que importa al conjunto de la ciudadanía.

Toman las medidas necesarias tendentes a disciplinar una pacífica convivencia de los hombres con los animales más próximos a su entorno, así como para erradicar aquellos actos que violan los más elementales principios de respeto, protección y defensa de los seres vivos que conviven a nuestro alrededor.

La presente Ordenanza pretende una apropiada convivencia entre personas y animales que habitan en el término municipal de Grajera, exigiendo una serie de obligaciones a los poseedores como responsables finales de las acciones de los animales bajo su custodia. La Ordenanza, en sintonía con la Ley de Protección de Animales de Castilla y León, va dirigida a la protección de los denominados animales de compañía.

La compañía de perros y gatos como animales domésticos, así como el legítimo derecho de sus poseedores a mantenerlos y recrearse en su convivencia, requiere un cuidado higiénico-sanitario que evite la transmisión de enfermedades contagiosas (zoonosis) en las que el perro está considerado como el agente transmisor de la mitad de todas ellas, siendo las más frecuentes la hidatidosis y la rabia.

Además de las medidas higiénico-sanitarias, se regulan en la ordenanza otros aspectos referidos a la protección de los propios animales, su alojamiento en viviendas, limpieza y salubridad de la vía pública, circulación y entrada en establecimientos y condiciones de los establecimientos de venta, guarderías clínicas y otros análogos.

Especial significación tiene la circulación de los perros por la vía pública y entrada en establecimientos, en evitación de riesgos sanitarios de higiene, seguridad y

Ayuntamiento de Grajera



Ayuntamiento de Grajera

molestias para las personas.

La presente ordenanza respeta la competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de Sanidad e Higiene (artículo 27.1 del Estatuto de Autonomía), así como la normativa de la Comunidad Autónoma en materia de animales de compañía, recogida en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de Animales de Compañía, y en el Decreto 134/1999, de 24 de junio, que desarrolla la anterior.

En cuanto al régimen sancionador, debe señalarse que las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán conforme a lo establecido en la Ley 5/1997 de 24 de abril, modificada por la Ley 21/2002 de 27 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas de la Junta de Castilla y León y Decreto 134/1999, de 24 de junio que aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril.

Capítulo I.- Disposiciones de carácter general.

Artículo 1º.- La presente ordenanza tiene como objeto la regulación municipal de las medidas de protección de los animales de compañía en su convivencia humana, sin perjuicio de la legislación aplicable con carácter general, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 2º.- Son animales de compañía, a los efectos de esta ordenanza y sin perjuicio de la ampliación de su concepto por normas de rango superior, los que se crían y se reproducen con fines vinculados a la convivencia humana, en los aspectos afectivo, social y lúdico.

Quedan comprendidos tanto los de carácter doméstico, como los de origen salvaje domesticados.

Quedan excluidos los animales salvajes, los de caza, pesca y especies protegidas, de renta, crianza y experimentación con fines científicos.

Artículo 3ª.- Competencia: En cuanto a la competencia sancionadora se estará a lo dispuesto en la Ley 5/1997 de 24 de abril, modificada por la Ley 21/2002 de 27 de diciembre de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas de la Junta de Castilla y León, y Decreto 134/1999, de 24 de junio que aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, en virtud de las cuales el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, formulará denuncia ante las autoridades competentes previstas en la normas



Ayuntamiento de Grajera

citadas.

Capítulo II.- Medidas de carácter sanitario.

Artículo 4º.- Los propietarios o poseedores de perros, gatos y urones estarán obligados a censarlos en este Ayuntamiento, y a proveerse de tarjeta sanitaria en los servicios oficiales veterinarios, en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición. Asimismo, están obligados a su vacunación, desparasitación y tratamiento sanitario.

Las demás especies de animales de compañía deberán estar censadas cuando reglamentariamente se determine.

Artículo 5º.- Deberán ser identificados por un Veterinario colegiado autorizado. La identificación se realizará mediante tatuaje estandarizado, identificación electrónica mediante microchip homologado, o por cualquier otro medio expresamente autorizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, que garantice la existencia en el animal de una clave única, permanente e indeleble.

Artículo 6º.- Queda en cualquier caso expresamente prohibido:

- a) Matar injustificadamente a los animales, maltratados, o someterlos a prácticas que les pueda producir padecimientos o daños innecesarios.
- b) Abandonarlos.
- c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- d) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por Veterinarios en caso de necesidad, por exigencias funcionales, por aumento indeseado de la población o para mantener las características propias de la raza.
- e) Manipular artificialmente a los animales, especialmente a sus crías, con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- f) No facilitarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.
- g) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico a los perros de guarda a la intemperie se les habilitará de una caseta que les proteja de las inclemencias.
- h) Suministrarles alimentos, fármacos o sustancias, o practicarles cualquier manipulación artificial.



Ayuntamiento de Grajera

- i) Vender, donar, o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.
- j) Venderlos para experimentación.
- k) Hacer de los mismos como reclamo publicitario, premio o recompensa.
- l) Mantener a los animales en lugares en los que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.
- m) Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que indiquen trato vejatorio.
- n) La filmación o publicidad de escenas reales o de ficción con animales.
- o) La proliferación incontrolada de animales, incluidas las camadas.
- p) El estacionamiento de animales al sol sin la debida protección, o dentro de vehículos de motor que les pueda producir asfixia.
- q) Llevar animales atados a vehículos de tracción mecánica en marcha.
- r) La utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas y otras actividades que o impliquen tortura, sufrimiento, crueldad o maltrato, o hacerlos objeto de tratamientos antinaturales.
- s) La venta de animales por particulares sin la correspondiente autorización fiscal.
- t) El abandono de cadáveres de animales.
- u) La tenencia de animales de la fauna sin las autorizaciones administrativas a que están sujetas.

Artículo 7º.- El poseedor de estos animales domésticos, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que causaren a las personas, a las cosas y a los bienes públicos, según lo establecido en el artículo 1.905 del Código Civil.

Capítulo III.- Animales potencialmente peligrosos

Artículo 8º.- Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

1.- Aquellos que pertenezcan a las siguientes razas y sus cruces de primera generación:



Ayuntamiento de Grajera

- a) Pit Bull Terrier
- b) Staffordshire Bull Terrier
- c) American Staffordshire Terrier
- d) Rottweiler
- e) Dogo Argentino
- f) Fila Brasileiro
- g) Tosa Inu
- h) Akita Inu

2.- Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robustez, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pecho corto
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cara entre 50 y 70 cm., peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas muy musculosas, con patas relativamente largas, formando un ángulo moderado.

Sin perjuicio de incluir otras razas, el Ayuntamiento entenderá que cumple estos requisitos las siguientes: Presa canario, Dogo de Burdeos, Mastín Napolitano, Bull Mastiff.

3.- En todo caso, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos

Ayuntamiento de Grajera



Ayuntamiento de Grajera

aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

Artículo 9º.- La tenencia de animales peligrosos requerirá la obtención de la preceptiva licencia, que será otorgada o renovada a petición del interesado, por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, o por el Ayuntamiento en el que se realicen actividades de comercio o adiestramiento.

Artículo 10º.- La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad personal y la salud pública así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica.
- e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a 180.303,63 €.
- f) Certificado oficial veterinario en el que se indique el estado del animal, así como la presencia de cicatrices o lesiones.

Artículo 11º.- Medidas de seguridad.

1.- La persona que controle y conduzca perros potencialmente peligrosos, deberá llevar consigo la licencia.

2.- Los perros peligrosos deberán ser conducidos con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona. Llevar obligatoriamente bozal apropiado.

Capítulo IV.- Medidas respecto a la convivencia humana.

Artículo 12º.- La tenencia de animales domésticos en viviendas urbanas, está condicionada a las normas higiénico-sanitarias exigibles en dichos alojamientos, con la finalidad de evitar riesgos sanitarios.



Ayuntamiento de Grajera

El poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, es el responsable de su protección y cuidado, así como el cumplimiento de todas obligaciones contenidas en esta Ordenanza.

No se autoriza en viviendas la explotación con carácter comercial la cría de animales de compañía.

Artículo13º.- Tenencia de animales en viviendas.

1. La tenencia de un animal de compañía en viviendas urbanas, está condicionada a las normas higiénico-sanitarias exigibles en las viviendas, con la finalidad de evitar riesgos sanitarios, de seguridad y molestias e incomodidades a los vecinos por ruidos y malos olores. En viviendas urbanas se permite la tenencia como, máximo de tres perros o 3 gatos adultos o 10 aves.

2. La tenencia de mayor número estará sometida a Licencia municipal.

3. Si los animales fuesen especialmente molestos para la convivencia de los vecinos, aun no superando los límites de ruido establecidos, se podrá prohibir su estancia en patios, terrazas y balcones durante las horas nocturnas comprendidas entre las 23:00h y las 8:00h del día siguiente.

Artículo14º.- Tenencia de animales en patios, terrazas y balcones.

La tenencia de animales en patios de vecinos, en balcones o en terrazas se condicionará a los mismos términos que la tenencia en las viviendas urbanas.

(LEY DEL RUIDO)

Artículo 39. Animales domésticos.

Los propietarios de animales domésticos adoptarán las precauciones necesarias en relación a los mismos para garantizar el cumplimiento de los valores límite de niveles sonoros establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de julio, del ruido de Castilla y León.

Disposición adicional décima. Periodos horarios.

A efectos de esta ley se considera horario diurno el comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas, excepto para la evaluación del ruido ambiente cuyos horarios se contemplan en el Anexo II.

Los Ayuntamientos podrán modificar en más menos una hora los horarios establecidos en la presente ley, excepto en los utilizados en la evaluación del ruido ambiente.

Ayuntamiento de Grajera



Ayuntamiento de Grajera

Artículo 8º.- Tipos de Áreas acústicas.

Área levemente ruidosa. Zona de considerable sensibilidad acústica, que comprende los sectores de territorio que requieren de una protección alta contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo: Uso residencial y Hospedaje.

Artículo 15º.- Son denunciables ante la autoridad competente aquellas perturbaciones que afecten con manifiesta gravedad a la tranquilidad y respeto debido.

Artículo 16º.- En los casos de perros que se encuentren en viviendas con espacios anexos que carezcan de cerca o vallado, así como los perros guardianes de solares, obras, locales y otros establecimientos similares, se deberá advertir su presencia en lugar visible y de forma adecuada. En aquellos casos en que pertenezcan a razas peligrosas o su agresividad sea previsible, deberán cumplirse los requisitos fijados en el art. 8.4 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Capítulo V.- Circulación en la vía pública y entrada en establecimientos.

Artículo 17º.- En las vías públicas los perros llevarán obligatoriamente correa o cadena y collar.

Artículo 18º.- Las personas que conduzcan perros dentro de la población o vías interurbanas, por razones higiénico-sanitarias deberán evitar que estos depositen sus deyecciones y excrementos en la vía pública, jardines y paseos, y en general cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

Artículo 19º.- Cuando no pudiera impedirse dichos actos en la vía pública, se deberán recoger los excrementos de forma inmediata y conveniente, mediante bolsas higiénicas y recogedor o accesorios similares, y depositarlas debidamente empaquetadas en los contenedores de basura o en los lugares que la autoridad municipal designe para estos fines.

Artículo 20º.- Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de animales en los lugares siguientes:

- a) Viviendas y locales desocupados o vacíos.
- b) Locales destinados a la fabricación, venta, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos.



Ayuntamiento de Grajera

c) Establecimientos públicos como restaurantes, bares, cafeterías y similares, siempre que no tengan autorización expresa por el establecimiento exclusivamente para este fin.

d) Espectáculos públicos, abiertos o cerrados, deportivos y culturales, piscinas y playas.

Queda excluido de estas prohibiciones los perros lazarillos.

Capítulo VI.- DEL ABANDONO DE ANIMALES Y SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE ANIMALES.

Artículo 21º.- Se consideran animales abandonados aquellos que carezcan de cualquier tipo de identificación de su origen o de su propietario y no vayan acompañados de persona alguna. En el caso de que el animal posea algún tipo de identificación de su propietario y no vaya acompañado de persona alguna, se considerará extraviado.

En estos casos, el Ayuntamiento se hará cargo del animal hasta que sea recuperado, cedido, o, en último caso, sacrificado.

Capítulo VII.- Régimen sancionador de la ordenanza.

Infracciones y sanciones.

Artículo 22.- Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán conforme a lo establecido en los artículos 29 y siguientes de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de protección de los animales de compañía de Castilla y León, 46 y siguientes del Reglamento de dicha Ley y demás legislación concordante en vigor.

- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la Ley 5/1997 de Castilla y León, en su Reglamento desarrollador, así como lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- La responsabilidad administrativa será exigible sin perjuicio de la que pudiese corresponder en el ámbito civil o penal.
- En el caso de celebración de espectáculos prohibidos, incurrirán en responsabilidad administrativa no sólo sus organizadores, sino también los dueños de los animales y los propietarios de los locales o terrenos que los



Ayuntamiento de Grajera

hubiesen cedido, a título oneroso o gratuito.

- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- a) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad o tutela.
- b) Donar un animal como premio, reclamo publicitario o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.
- c) La no posesión o posesión incompleta de un archivo de fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio tal y como se determina en esta Ordenanza.
- d) La no notificación de la muerte de un animal cuando aquélla esté prevista.
- e) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal de compañía en la vía pública.
- f) Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en la Ordenanza, Ley 5/1997 de Castilla y León y su Reglamento desarrollador y que no esté tipificada como grave o muy grave.

Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las prohibiciones, señaladas en el artículo 6 de la Ordenanza, salvo lo dispuesto en sus apartados a), b), i) y k).
- b) El transporte de animales en el término municipal de Grajera con vulneración de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, Ley 5/1997 de Castilla y León y su Reglamento desarrollador.
- c) La filmación en el término municipal de Grajera de escenas de ficción con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin autorización previa, cuando el daño sea efectivamente simulado.
- d) El incumplimiento por parte de los establecimientos para la cría, venta o mantenimiento temporal, de los requisitos y condiciones



Ayuntamiento de Grajera

legalmente establecidos.

- e) La cría y venta de animales en forma no autorizada.
- f) La tenencia y circulación de animales considerados peligrosos sin las medidas de protección que en el Reglamento desarrollador de la Ley 5/1997 de Castilla y León, la presente Ordenanza, o en otras normas se determinen.
- g) La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.
- h) Poseer animales de compañía sin identificación censal, cuando la misma fuere exigible.

Son infracciones muy graves:

- a) Causar la muerte o maltratar a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas, salvo que sean las aconsejadas por el veterinario a tal fin.
- b) El abandono.
- c) La organización, celebración y fomento de todo tipo de peleas entre animales.
- d) La utilización de animales en aquellos espectáculos y otras actividades que sean contrarios a lo dispuesto en la Ley 5/1997 de Castilla y León, en su Reglamento desarrollador y en la presente Ordenanza.
- e) La filmación en el término municipal de Grajera con animales de escenas de ficción que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- f) Depositar alimentos emponzoñados en vías o espacios públicos.
- g) La comisión de tres infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.
 - La resolución sancionadora ordenará el decomiso de los

Ayuntamiento de Grajera



Ayuntamiento de Grajera

animales objeto de la infracción cuando fuere necesario para garantizar la integridad física del animal.

Artículo 23.- Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente escala:

- Las infracciones leves con multa de 30,05 euros a 150,25 euros.
- Las infracciones graves con multa de 150,26 euros a 1.502,53 euros.
- Las infracciones muy graves con multa de 1.502,54 euros a 15.025,30 euros.

Artículo 24º.- Para la graduación de la cuantía de las multas, se tendrán en cuenta la trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida, la naturaleza de la infracción, la intencionalidad, el desprecio a las normas de convivencia humana y la reincidencia en la conducta o la reiteración en la comisión de infracciones.

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de dos o más infracciones administrativas tipificadas en distintas normas, se impondrá la sanción de mayor cuantía.

Artículo 25º.- El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la presente ordenanza, así como la competencia en la resolución de expedientes sancionadores se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/1997 de 24 de abril de Protección de Animales de Compañía, artículo 33 y siguientes, modificado por la Ley 21/2002 de 27 de diciembre de Medidas Económicas y Administrativas de la Junta de Castilla y León, o lo que en su momento determine la normativa vigente.

Con relación a la tenencia de animales potencialmente peligrosos el ejercicio de la potestad sancionadora vendrá dispuesto por la Ley 5/1999 de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Cuando la infracción pudiera constituir delito o competencia de una Administración superior, el Ayuntamiento trasladará los hechos a la jurisdicción y autoridad competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador mientras no recaiga resolución firme y quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

Cuando la autoridad judicial declare la inexistencia de responsabilidad penal o

Ayuntamiento de Grajera



Ayuntamiento de Grajera

cumplan los plazos para la resolución de otras Administraciones Públicas, o, en su caso, se resuelva expresamente sin aplicación de sanciones, la Administración municipal podrá continuar el expediente.

Prescripción de las infracciones y las sanciones

Artículo 26º.- Tanto las sanciones como las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirán a los cuatro meses en el caso de las leves, al año en caso de las graves y a los cuatro años en el caso de las muy graves.

Artículo 27º.- Caducidad. Procederá declarar de oficio la caducidad del expediente sancionador, cuando hubieren transcurrido dos meses desde el inicio del procedimiento, sin haber practicado la notificación de éste al imputado.

Disposiciones finales.

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez que se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 de la misma ley y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.